

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

**AUTO No. 0052**  
**( 27 DE DICIEMBRE DE 2019 )**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** OCCIDENTE  
**DENUNCIA RADICADA:** 20183200219742  
**EXPEDIENTE No.:** SAN-00188-18  
**PRESUNTO INFRACTOR:** DAGOBERTO RODRIGUEZ AGUIRRE  
**FECHA HECHOS:** 17 DE OCTUBRE DE 2018  
**ASUNTO:** PLIEGO DE CARGOS.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto en contra de DAGOBERTO RODRIGUEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No.2.954.072, como presunto infractor de la normatividad ambiental.

### 1. ANTECEDENTES

- Denuncia con radicado CAM 20183200219742 fechada del 17 de octubre de 2018, por la cual se informa acerca de la comisión de conducta constitutiva de infracción ambiental.
- Concepto técnico de visita No.0514 fechado del 19 de octubre de 2018, elaborado por RUBEN DARIO QUIMBAYA TOBON, técnico forestal adscrito a la CAM-DTO.
- Auto No.057 fechado del 17 de octubre de 2018, por el cual se da inicio a procedimiento sancionatorio ambiental.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

En cumplimiento de las funciones de control y vigilancia de la Red CAM, se realizó verificación de establecimientos comercializadores y transformadores de material forestal adscritos a la CAM, Dirección Territorial Occidente, visita de control

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

efectuada con el radicado número 20183200219742 del 17 de octubre de 2018, a la Carpintería sin nombre, localizada en la calle 7 A No.6-56 del municipio de La Pata, establecimiento administrado por su propietario el señor DAGOBERTO RODRIGUEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No.2.954.072.

Al momento de realización de control sobre este establecimiento transformador de material forestal, se encuentra el incumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, el cual en su artículo **2.2.1.1.11.3 establece que** las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones; toda vez que a la fecha no se registra en base de datos de esta Dirección Territorial Occidente, el inicio de trámite administrativo tendiente a la obtención del registro en mención, deber también estipulado en estatuto forestal de la CAM acuerdo 009 de 2018.

Adicionalmente, resulta necesario considerar que la autoridad ambiental del Huila, viene realizando y capacitación en establecimientos transformadores de material forestal, para la legalización y registro de operaciones de movimientos de madera, actividades realizadas desde el año 2012, época desde la cual el técnico de control y vigilancia explicó el uso y diligenciamiento del libro de operaciones a esta clase de establecimientos.

Así las cosas, se han venido desarrollando por parte de esta Dirección Territorial Occidente, capacitaciones con previa invitación en el año 2015, capacitación con apoyo del SENA en el año 2017 y en las instalaciones de la CAM en el año 2018, donde se ilustró el deber normativo previamente descrito.

En virtud del incumplimiento normativo descrito, en consonancia con lo descrito en el artículo 18° de la ley 1333 de 2009, esta Corporación da inicio a procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor DAGOBERTO RODRIGUEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No.2.954.072.

## PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

- Denuncia con radicado CAM 20183200219742 fechada del 17 de octubre de 2018, por la cual se informa acerca de la comisión de conducta constitutiva de infracción ambiental.
- Concepto técnico de visita No.0514 fechado del 19 de octubre de 2018, elaborado por RUBEN DARIO QUIMBAYA TOBON, técnico forestal adscrito a la CAM-DTO.

### NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Las conductas presuntamente desplegadas por DAGOBERTO RODRIGUEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No.2.954.072, constituyen violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

- **Constitución Política de Colombia:**

**ARTICULO 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

**ARTICULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

- **Ley 1333 de 2009 – reglamentaria del procedimiento sancionatorio ambiental.**

**ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

- ✓ El decreto 1076 de 2015 – reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo **2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones**. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:
  - a) Fecha de la operación que se registra;
  - b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
  - c) Nombres regionales y científicos de las especies;
  - d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
  - e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
  - f) Nombre del proveedor y comprador;
  - g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La norma en mención establece además que dicho libro deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Adicional a lo expuesto, a través de Acuerdo No.009 del 25 de mayo de 2018, la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, como autoridad ambiental del departamento del Huila, emite Estatuto Forestal por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en el área de jurisdicción de la entidad en mención; la cual establece:

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

(...)

**ARTÍCULO 51.-** Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Las empresas forestales se clasifican en las siguientes categorías de acuerdo a su objeto:

- a. **Empresas de aprovechamiento forestal:** Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de las plantaciones forestales sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales.
- b. **Empresas de transformación primaria:** Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonos, tablas, postes, y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros.
- c. **Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados:** Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listone, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines.
- d. **Empresas de transformación comercial:** Son Establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.
- e. **Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales.** Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros.
- f. **Empresas forestales integradas:** Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimientos de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

**Parágrafo.-** La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.

**ARTÍCULO 52.-** Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

**ARTÍCULO 53.- Del Registro del Libro de Operaciones.** Todas las Empresas forestales señaladas en el artículo 51 del presente Estatuto, deberán registrar ante la Corporación el libro de operaciones. La solicitud presentada debe contener:

- a) Formulario de Solicitud de Registro de Libro de Operaciones Forestales. (Debidamente Diligenciado).
- b) Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- c) Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a tres meses.
- d) Persona Natural: Certificado de matrícula mercantil, con fecha de expedición no superior a tres meses.
- e) Certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no superior a 3 meses.
- f) En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo.
- g) En caso de actuar como poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio
- h) Poder debidamente otorgado, cuando actúe por medio de apoderado

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

- i) Libro de operaciones forestales, conforme a las directrices vigentes de la CAM.
- j) Inventario del volumen de madera o carbón vegetal existente en el establecimiento
- k) Capacidad instalada (maquinaria, equipos, entre otros).
- l) Entrega de información de salvoconductos y/o facturas relacionadas de las industrias forestales y reporte de ingresos y egresos por periodo de industrias forestales.
- m) Inventario de especies a la fecha de la solicitud (para viveros)
- n) Especies a propagar, fuente de las semillas, fecha de siembra y cantidad a producir (para viveros).
- o) Fuente de abastecimiento de agua y estimativo del consumo, permiso de concesión de aguas y de vertimientos (para viveros).

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA:

Dentro de las competencias asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes encargados de ejercer protección integral al medio ambiente y los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción, encontramos:

- **Constitución Política de Colombia**

**ARTICULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

- **LEY 1333 DE 2009, REGLAMENTARIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:**

**Artículo 1°.** *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.* El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Artículo 2°. Facultad a prevención.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

### CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que DAGOBERTO RODRIGUEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No.2.954.072, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

- Incumplimiento en el deber de presentar ante la autoridad ambiental para su respectivo registro, el libro de operaciones forestales.

En este orden, se identifica la concurrencia de infracción a la normatividad ambiental vigente, motivada por la omisión en la presentación de un libro de operaciones forestales, exigido a los establecimientos transformadores de material forestal, de primer y segundo grado de transformación; el cual debe ser presentado ante a la autoridad ambiental competente para su respectiva aprobación y control, bajo los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente con el ánimo de regular y mermar la realización de actividades de trafico de flora silvestre, según lo descrito en el Decreto 1076 de 2015 y estatuto forestal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, esto es, acuerdo 009 de 2018.

Todo lo anterior, a la luz de las pruebas legalmente recaudadas, atendiendo a los parámetros procedimentales de pertinencia, conducencia y utilidad, así como lo dispuesto en el artículo 5 del procedimiento sancionatorio ambiental, regulado por la ley 1333 de 2009 que aclara que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Formular contra DAGOBERTO RODRIGUEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No.2.954.072, los siguientes cargos:

- Incumplimiento en el deber de presentar ante la autoridad ambiental para su respectivo registro, el libro de operaciones forestales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Occidente.

**ARTICULO TERCERO.-** Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

**PARAGRAFO: (OPCIONAL)** Cuando el presunto Infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales, deberá informarlo previamente a la Dirección territorial. En caso de ser conducente o pertinente se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

  
 RODRIGO GONZALEZ CARRERA  
 DIRECTOR TERRITORIAL OCCIDENTE

Proyectó V. Trujillo  
SAN-00188-18

Dirección Territorial Occidente  
 EN LA PLATA CL \_\_\_\_\_  
 NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE \_\_\_\_\_  
 DE FECHA \_\_\_\_\_  
 A \_\_\_\_\_  
 CON C.C. No. \_\_\_\_\_ QUIEN  
 ENTREGADO FIRMA COMO APARECE EL \_\_\_\_\_  
 NOTIFICADO \_\_\_\_\_  
 EL NOTIFICADOR \_\_\_\_\_

